



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**D<sup>a</sup>. SUSANA MARIA MARTÍN PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA.**

**CERTIFICO:** Que en sesión ordinaria celebrada con fecha **27 de marzo de 2014** el PLENO del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, emitió el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice:

**<<12.-Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal de Pastos.-**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las tasas del aprovechamiento de pastos. Así, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alhama de Granada, se establece la “tasa de aprovechamiento de pastos” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la tasa la utilización privativa o aprovechamiento de pastos, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

**Artículo 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

**Artículo 4. Responsables.**

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

4.2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o Económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

4.3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Beneficios Fiscales.**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

#### **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en la siguiente Tabla:

Denominación	Superficie Catastral	Superficie SIGPAC	Superficie neta	UGM	Tasa	Importe Lote
LOTE 1. CERRO RODADEROS	395,8628	395,7656	228,7152	400	2,30 €	920,00 €
LOTE 2. CERRO EL NARANJO	78,6619	78,6620	68,4359	120	2,30 €	276,00 €
LOTE 3. SIERRA DE LOJA (MP)	5.226,9839	5.196,5385	4.667,2259	8.100	2,30 €	18.630,00 €
LOTE 4. SIERRA DE LOJA	227,7156	227,7530	186,5301	325	2,30 €	747,50 €
LOTE 5. SIERRA TEJEDA (MP)	1.465,4522	1.462,8056	635,7256	900	1,40 €	1.260,00 €
LOTE 6. LOMA DE DONA	7,7770	7,7771	7,7771	15	2,30 €	34,50 €
LOTE 7. ELA VENTAS ZAFAR.	578,9358	578,2390	256,1579	450	2,30 €	1.035,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>7981,3892</b>	<b>7.947,5408</b>	<b>6.050,5677</b>	<b>10.310</b>	-	<b>22.903,00 €</b>

Datos vigentes en 2014.

Denominación	UGM	Tasa €/UGM	Superficie neta	Tasa equivalente €/Ha	Importe Lote
LOTE 1. CERRO RODADEROS	400	2,30 €	228,7152	4,022 €	920,00 €
LOTE 2. CERRO EL NARANJO	120	2,30 €	68,4359	4,033 €	276,00 €
LOTE 3. SIERRA DE LOJA (MP)	8100	2,30 €	4.667,2259	3,992 €	18.630,00 €
LOTE 4. SIERRA DE LOJA	325	2,30 €	186,5301	4,007 €	747,50 €
LOTE 5. SIERRA TEJEDA (MP)	900	1,40 €	635,7256	1,982 €	1.260,00 €
LOTE 6. LOMA DE DONA	15	2,30 €	7,7771	4,436 €	34,50 €
LOTE 7. ELA VENTAS ZAFAR.	450	2,30 €	256,1579	4,040 €	1.035,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>10.310</b>	-	<b>6.050,5677</b>	-	<b>22.903,00 €</b>

La equivalencia de la tasa respecto a la superficie de pastos neta o admisible es la siguiente:

#### **Artículo 7. Normas de Gestión.**

Podrán establecerse convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

#### **Artículo 8. Devengo.**

La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento, y se entiende que coincide con el primer día del periodo de concesión de la licencia.

#### **Artículo 9. Periodo Impositivo.**

El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero del cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### **Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.**

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

#### **Artículo 11. Notificaciones de las tasas.**

11.1. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tienen carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. Las Tasas de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

11.2. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no está sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que constituye.

#### **Artículo 12. Infracciones y sanciones.**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación que se encuentre vigente en su caso por haberla así aprobado este Ayuntamiento de Alhama de Granada.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal regirá para las adjudicaciones de pastos formalizadas para el año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**DEBATE:** No se produce.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:** Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta todos los Concejales y Concejales presentes, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido>>.

Y para que conste y surta sus efectos, y con la advertencia y salvedad del art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido el presente certificado con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Alhama de Granada, a 27 de marzo de 2014.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

Fdo.: José Fernando Molina López.